

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0686/2016

Recurso de Revisión:	01100/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 01101/INFOEM/IP/RR/2016 y 01102/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Solicitud de Información:	00008/MORELOS/IP/2016, y acumulados 00009/MORELOS/IP/2016 y 00010/MORELOS/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 22 de septiembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 01100/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 01101/INFOEM/IP/RR/2016 y 01102/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 04 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Morelos; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Morelos, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el **15** de mayo de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01100/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 17 de mayo al 06 de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena entregue a través del SAIMEX:

"

*1. Las convocatorias públicas que se hayan emitido en el primer bimestre del año dos mil dieciséis, para la celebración de sesiones abiertas de Cabildo, en términos del Considerando Cuarto.*

*2. En su caso las actas de sesiones de cabildo donde se aprobaron las convocatorias públicas para la celebración de sesiones abiertas de Cabildo en el primer bimestre del año dos mil dieciséis, en versión pública de ser el caso.*

*Información que de contener datos personales, deberá ser el Comité de Información del Sujeto Obligado quien emita el acuerdo de clasificación correspondiente, que respalde la versión pública generada y notificarlo al recurrente.*

*Asimismo, en el supuesto de que en sesión de Cabildo no se aprueben las convocatorias públicas referidas, bastará que así se haga del conocimiento al recurrente en términos del Considerando Cuarto.*

"(sic).

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), entregó:

- Oficio SHA/172/V/2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitido dentro del expediente número SBM/2016, suscrito por el Lic. Israel Huitrón Madero, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa:

**LIC. MARIO IVÁN ALCÁNTARA MERCADO**  
**TITULAR DE LA UIPPE**  
**PRESENTE:**

Por este medio le envío un cordial saludo; así mismo en atención al recurso de Revisión número 01100/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual solicita se entregue a través del "SAIMEX" ... *Las convocatorias públicas que se hayan emitido en el primer bimestre del año 2016, para la celebración de sesiones abiertas de cabildo...* y en su caso las actas de sesiones de cabildo donde se aprobaron las convocatorias públicas para la celebración de sesiones abiertas de cabildo. Informo que el primer bimestre del año no se realizó sesión de cabildo abierto y en consecuencia no se tiene la información requerida por el recurrente del Recurso de Revisión.

- Oficio UIPPE/059/2016, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual el Responsable del Módulo de Información, le hace del conocimiento al Solicitante (Recurrente) la respuesta otorgada a través del oficio SHA/172/V/2016.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado da acceso a la información pública y le hace del conocimiento al Recurrente que no se generó la información solicitada en el periodo señalado.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Morelos, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado

en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01100/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ELABORÓ**

---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**

---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA